

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA:

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de hacienda, de acuerdo con el consejo de ministros, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º El cuerpo de carabineros del reino dependerá del ministerio de la guerra en su organización y disciplina, y del ministerio de Hacienda en todo lo que diga relación al servicio. Cada uno de estos ministerios formará el reglamento concerniente a la parte que les corresponda.

Art. 2.º Tendrá este cuerpo por exclusivo objeto el resguardo de las rondas públicas, bajo la dependencia del ministerio de hacienda y de sus delegados en las provincias, destinándose toda su fuerza a cubrir una sola línea en las costas y fronteras del reino.

Los puntos que haya de ocupar esta única línea se demarcarán, tomando especial conocimiento de la topografía, caminos, puentes, vados y sitios frecuentados por el tráfico y el contrabando.

Art. 3.º Para este servicio se establecerán atalayas y puntos de observación, de señal y aviso que faciliten la combinación del movimiento de la fuerza en la línea y del resguardo terrestre con el marítimo; y también casetas ó medios de abrigo para los cuerpos de guardia ó centinelas, adoptándose las demas disposiciones conducentes a cerrar el paso a toda introducción ilegítima.

Art. 4.º En la línea de las fronteras y costas estarán situadas las aduanas que fueren necesarias, y sus operaciones se hallarán cometidas exclusivamente a los empleados designados para este objeto.

Art. 5.º El servicio en las bahías y muelles para las operaciones de aduanas marcadas en instrucción estará a cargo de los administradores de las aduanas, y se establecerán las reglas é intervencion necesarias para que no puedan alterarse ni sustraerse bultos ó efectos a bordo de los buques, ni desde que se descarguen hasta que se proceda al despacho y adeudo.

Art. 6.º Se establecerán contrarregistros ó oficinas de comprobación a una distancia que no exceda de seis leguas de las aduanas en los puntos mas á propósito para verificarla con comodidad y sin perjuicio del tráfico y comercio, segun lo permitan los caminos y poblaciones. El servicio de estas oficinas se hará por empleados nombrados al efecto.

Art. 7.º No podrán circular de noche mercaderías, frutos ó efectos en la zona comprendida entre las aduanas y los contrarregistros.

Art. 8.º Los géneros, frutos y efectos despachados en las aduanas para lo interior del reino se presentarán precisamente en el contrarregistro á que vayan destinados dentro del tiempo que se señale en la guía y se comprobarán con esta.

Si se hallaren diferencias de mas ó de menos en la cantidad ó calidad se aplicarán las disposiciones de la instrucción de aduanas, doblándose las penas ó recargos impuestos en ella.

Art. 9.º En una instrucción particular se determinará el modo de ejecutar las operaciones que corresponden á estas oficinas con brevedad y sin detrimento de las mercaderías: tambien se comprenderán los medios de confrontar y justificar todas las operaciones de las aduanas, la responsabilidad que habrá de exigirse á los empleados por las faltas en que incurran, y el premio debido á los servicios especiales que se presten á la renta.

Art. 10.º En todas las operaciones de aduanas y contrarregistros se procederá con arreglo á la instrucción pública en 9 de abril de 1843, que se declara vigente en todos sus artículos, derogándose la excepción que incidentalmente se hizo sobre la declaración de los comisos en real orden de 22 de marzo de 1845.

Art. 11.º En las provincias litorales y fronterizas habrá celadores que vigilarán en la línea de los contrarregistros y en la zona comprendida entre estas y la costa y frontera, á retaguardia del resguardo de carabineros, y harán las visitas y el servicio que dispongan los intendentes, arreglándose siempre á las instrucciones y órdenes que estos les den. En las provincias marítimas se destinarán algunos celadores al servicio de las aduanas en los muelles y bahías.

Art. 12.º En el acto de la persecución del contrabando, la fuerza destinada á su represión podrá pasar la línea del contrarregistro hacia lo interior del reino, como se declaró

en real orden de 18 de octubre último. Los géneros de algodón y otros, cuya introducción en el reino está prohibida, serán aprehendidos donde se encuentren con arreglo á la real orden de 25 del citado mes de octubre.

Art. 13. Las mercaderías y efectos de ilícito comercio que se aprendan, tanto en las aduanas y contrarregistros, como en otros puntos, se venderán con la precisa condición de esportarse de la Península, cuidando de que así se verifique, sin que pueda destinarse parte alguna al consumo.

Dado en palacio á 16 de mayo de 1848. = Rubricado de la real mano. = El ministro de hacienda, Manuel Bertran de Lis.

Real orden.

Excmo. Sr.: La reina, tomando en consideración lo espuesto por V. E. á este ministerio en 3 del actual, se ha servido declarar que la gracia concedida en el real decreto de 21 de abril último á los deudores por contribuciones, rentas ó arbitrios hasta fin de diciembre de 1843, se entienda igualmente para con los que lo sean al ramo de fincas del Estado por rentas, censos, memorias y demas imposiciones; y que esta gracia se haga tambien extensiva á los que por cualquier concepto resulten deudores á favor de las suprimidas comunidades religiosas, y que hasta el dia no se les haya reclamado el pago por falta de datos y se presenten á verificarlo dentro del plazo señalado, esceptuándose únicamente los débitos por compra de bienes nacionales.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 16 de mayo de 1848. = Bertran de Lis. = Sr. director general de fincas del Estado.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Lista de las fincas nacionales existentes en venta en esta provincia.

PARTIDO DE ALCALA.

- Villaloilla.—Unas tierras, de ermitas y santuarios, renta veinte y una fanegas y seis celemines de trigo, años pares.
- Otras, de id., renta doce fanegas de trigo.
- Otras, de id., renta diez fanegas y seis celemines de trigo, id. id.
- Una tierra de tres fanegas, de id., renta dos fanegas de trigo, id. id.
- Unos olivos, de id., renta 260 reales.
- Rivadéjada.—Diez y nueve fanegas y 261 estadales de tierra, de id., renta 263 reales.
- Una tierra que fue viña, de id., renta 201.
- Unos olivares, de id., renta 260.
- La Oñeda del Bastan.—Una tierra de una fanega y 40 estadales, de id., renta 100.
- Otra de una fanega y 350 estadales, de id., renta 150.
- Otra de cinco fanegas y 545 estadales, de id., renta 270.
- Otra de cuatro fanegas y 360 estadales, de id., renta 160.
- Otra de tres fanegas, seis celemines y un huerto, de id., renta 150.
- Un huerto de 350 estadales, de id., renta 130.
- Otro de 170 estadales, de id., renta 60.
- Otro de 164 estadales, de id., renta 45.
- Otro de 134 estadales, de id., renta 40.
- Otro de 158 estadales, de id., renta 40.
- Otro de 42 estadales, de id., renta 30.
- Otro de 100 estadales, de id., renta 30.
- Otro de 105 estadales, de id., renta 22.
- Camarra de Esteruelas.—Diez y ocho olivos, de hermandades y cofradías, renta 18.
- Camarra del Caño.—Unas tierras, de id., renta una fanega de trigo y seis celemines.

Vallacar.—Una casa, calle de la Torre, sin número, de idem, renta 180.
Barajas.—Unas tierras, de id., renta 30.

PARTIDO DE CHINCHON.

- Chinchon.—Cuatro fanegas, de tierra de religiosos, renta 80.
 - Colmenar de Oreja.—Catorce fanegas de tierra con 80 olivos, de hermitas y santuarios, renta 299.
 - Calle de Engaño, de id., renta 188.
 - Otra calle Oscurilla, de id., renta 240.
 - Una tierra, de id., renta 55.
 - Otra de 400 estadales, de id., renta 60.
 - Otra de 200 id, de id., renta 30.
 - Otra tierra, de id., renta 90.
 - Otra id., de id., renta 150.
 - Otra id. de 14 fanegas, de id., renta 178.
 - Otra id. de 900 estadales, de id., renta 36.
 - Dos viñas y 34 olivos, de id., renta 92.
 - Cincuenta y dos olivos, de id., renta 52.
 - Veinte y cinco id., de id., renta 25.
 - Veinte y seis id., de id., renta 26.
 - Veinte y cuatro fanegas de tierra, de id., renta 60.
 - Otra tierra, de id., renta 144.
 - Una casa calle bajada á las monjas, de id., renta 120.
 - Doscientos catorce olivos, de id., renta 120.
 - Una casa callejon de las monjas, de id., renta 132.
 - Otra calle del Barbaico, de id., renta 100.
 - Cuatrocientos estadales de tierra, de id., renta 35.
 - Otra tierra, de id., renta 35.
 - Otras dos id., de id., renta 30.
 - Una tierra, de id., renta 10.
 - Otra id., de id., renta 35.
 - Otra id., de id., renta 40.
 - Otra id., de id., renta 35.
 - Otra id., de id., renta 20.
 - Una viña de 120 cepas, de id., renta 20.
 - Unas tierras, de id., sin arrendar.
 - Varias tierras, de maestrazgos, renta 80 reales.
 - Una casa bajada á los Huertos, de id., renta 380.
 - Varias tierras, de id., renta 234.
 - Villarrubia.—Varias tierras, de id., renta 145.
 - Arganda.—Un huerto, de hermandades y cofradías, renta 80.
 - Villarejo de Salvanés.—Una casa calle de las Animas, de id., renta 194.
- PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.
- Colmenar Viejo.—Un prado y cerca, de religiosos, renta 80 reales.
 - Una viña, de id., renta 30.
 - Una huerta, de id., renta 220.
 - Un edificio-convento, de id., sin arrendar.
 - Un prado, de id., id.
 - Otro id., de id., id.
 - Una cerca, de ermitas y santuarios, renta 160 reales.
 - Otra, de id., renta 70.
 - Una viña, de id., renta 30.
 - Una cerca, de id., renta 500.
 - Otra id., de id., renta 60.
 - Media casa, de id., renta 100.
 - Alpedrete.—Dos prados, procedente de religiosos, con la renta anual de 200 reales.
 - Otro prado, de id., renta 38.
 - Otros tres prados, de id., 123.
 - Otro prado, de id., 32.
 - Una cerca, de ermitas y santuarios, sin arrendar.
 - Otra id., de id., id.
 - Otra id., de id., id.
 - Un prado, de id., id.
 - Un linar, de id., id.
 - Un herren, de id., id.

- Otro id., de id., 10.
- Una cerca, de id., 10.
- Un herren, de id., id.
- Un huerto, de id., id.
- Otro id., de id., id.
- Un herren, de id., id.
- Becerril.—Un prado, de religiosos, renta 50.
- Collado Mediano.—Cuatro prados, de id., 130.
- Navacerrada.—Dos prados y un linar, de id., 130.
- Un herren, de hermandades y cofradías, 42.
- Manzanares el Real.—Una casilla y un linar, de religiosos, 70.
- Guadarrama.—Un prado, de id., 320.
- Otro id., de id., 30.
- Torrelodones.—Dos prados, de id., 600.
- Cercedilla.—Un prado, de id., 92.
- Una cerca y un prado, de id., 110.
- Otro prado, de id., 160.
- Un prado, de id., 44.
- Otro id., de id., 60.
- Una cerca, de ermitas y santuarios, 251.
- Otra id., de hermandades y cofradías, 50.
- Un linar, de id., 62.
- Un prado, de id., 101.
- Una huerta, de id., 76.
- Un linar, de id., 58.
- Otro id., de id., 54.
- Otro id., de id., 100.
- Un prado, de id., 221.
- Un linar, de id., 16.
- Una cerca, de id., 100.
- Un prado, de id., 190.
- Otro id., de id., 35.
- Una huerta, de hermandades y cofradías, 53.
- Un linar, de id., 47.
- Otro id., de id., 30.
- Un prado, de id., 101.
- Una cerca, de id., 21.
- Moralzarzal.—Un ensaño, de religiosos, 100.
- Un prado, de id., 40.
- Fuencarral.—Una tierra, de id., 14.
- Una viña, de id., 35.
- Una casa ruinosa, de hermandades y cofradías, 21.
- Un pajar, de id., 100.
- Los Molinos.—Un prado, de religiosos, 320.
- Una cerca, de id., 80.
- Un prado, de id., 90.
- Un herren, de id., 20.
- Una cerca, de id., 100.
- Otra id., de id., 180.
- Hoyo de Manzanares.—Un prado, de hermandades y santuarios, 85.
- Otro id., de id., 144.
- Un herren, de id., 100.
- Un prado, de id., 60.
- El Molar.—Dos viñas, de id., 46.
- Un prado, de id., 65.
- Dos tierras, de hermandades y cofradías, 46.

(Se continuará.)

OTAJRIM

El intendente militar del distrito de la capitania general de Estremadura hace saber que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde el día 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846, ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el

dia 14 de junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Valencia hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, que comprende tambien el nuevo litoral agregado de Aragón y Cataluña, por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 14 de junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

El intendente militar del ejército de Burgos hace saber que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 20 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Cataluña hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 22 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirle en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á junio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta clase ó mas las que concuerden con el de la mas beneficiosa; sinyendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que el mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

SECRETARIA DE LA JUNTA GOBERNATIVA DE LA AUDIENCIA DE MADRID

A fin de procederse al sorteo que previene la real orden circular expedida por el ministerio de gracia y justicia con fecha 11 de marzo último, en conformidad á lo dispuesto en su art. 10 se escita á los dueños de oficios enagenados de la corona que radiquen en el territorio de esta audiencia, para que en el término de treinta dias, presenten sus solicitudes en esta secretaría para ser comprendidos en dicho sorteo.

Madrid 18 de mayo de 1848.---Justo Morayta.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

D. Felipe Bucaberti, alcalde constitucional, regente del juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchon, y su partido que de ser así el infracrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Abril, natural y vecino de Colmenar de Oreja, contra quien en el mismo se está procediendo criminalmente por haber disparado un tiro en union de Genaro Algobia, la noche del 21 de abril último en el insinuado pueblo á José Marchado, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán y practicarán en los estrados parándole el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, ha señalado para el remate del arrendamiento de los pastos de las tres suertes del Barranco del Lobo y las dos de la Alvega, por un año contado desde el día 1.º del corriente mes de mayo hasta fin de abril de 1849, el día 11 del próximo mes de junio desde las once de su mañana en adelante en su casa consistorial, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de

Chamartin, hace saber á todos los que lleven fincas en su término jurisdiccional, se halla excluido y de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento por el término de ocho dias, el padron de riqueza que la junta pericial ha formado de oficio, el que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del corriente año para que los comprendidos en él acudan á enterarse en dicho término, y pasado sin haberse presentado se remitirá á la aprobacion.

Con la autorizacion del Excmo. señor gefe politico y como perteneciente á los propios de Arganda, se saca á pública subasta una cámara para estrojar granos titulada Pontifical: y la pesca del corto trozo del rio Jarama, enclavada en esta jurisdiccion y para sus tres remates estan señalados los dias 28 del corriente mayo 11 y 22 del entrante junio en la sala capitular de Arganda de diez á doce de la mañana.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL

Estraccion del dia 22 de mayo.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

34, 74, 72, 8, 82

CASA DE AHORROS DE MADRID

Domingo 21 de mayo de 1848.

Han ingresado en este dia depositados por 620 individuos, de los cuales los 13 han sido nuevos imponentes 35,733 rs. vn.

Se han devuelto 132,488 reales, 15 mrs., á solicitud de 75 intererados.---El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 23 de mayo.

Trigo de 35 á 40 rs. en fanega.

Cebada de 15 á 17 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. sitrado á 56 id. id.